

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, con base en el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado.

Antecedentes:

1. Mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-020/III/2008**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de **\$63'079,602.56 (Sesenta y tres millones setenta y nueve mil seiscientos dos pesos 56/100 moneda nacional)** de conformidad con el considerando vigésimo segundo del acuerdo citado, cantidad que se conformó de la manera siguiente:

Anteproyecto de Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2009	1% actividades específicas (centros de formación política)	Total de Anteproyecto de Financiamiento público Ejercicio fiscal 2009
\$ 62'455,052.04	\$ 624,550.52	\$ 63'079,602.56

2. Mediante Decreto número **238**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día veintisiete de diciembre de dos mil ocho, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2009, del Estado de Zacatecas, mismo que en su artículo 11, literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2009 para los Organismos Públicos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,156'579,0370.00 el cuál(sic) se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$99'918,843.00
(Incluye Prerrogativas Políticas)

...”

3. En fecha ocho de enero del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades para el ejercicio fiscal dos mil nueve, documento que se anexa al presente Acuerdo que forma parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Tercero.- Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Quinto.- Que con base a la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, resulta que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado por concepto de financiamiento público.

Que por su parte, el instituto político **Partido Social Demócrata**, denominado anteriormente como Alternativa Socialdemócrata, no tiene derecho al financiamiento público que otorga el estado por no haber alcanzado el 2.5% de la votación total efectiva en la elección de diputados del proceso electoral dos mil siete, además de no postular candidatos en por lo menos treinta ayuntamientos en los referidos comicios constitucionales, según lo prevén las fracciones I y III del artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en el artículo 11, del Decreto número 238, asignó a esta autoridad administrativa electoral para el ejercicio fiscal dos mil ocho, la cantidad de **\$99'918,843.00 (Noventa y nueve millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, importe que incluye las prerrogativas políticas por el orden de los **\$63'079,602.56 (Sesenta y tres millones setenta y nueve mil seiscientos dos pesos 56/100 moneda nacional)**.

Séptimo.- Que por lo anterior y en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 33, párrafo primero, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas procedió a elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público de los partidos políticos que en lo conducente señala:

"(...)

I.- Treinta por ciento Igualitario.

Con base en el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el inciso a), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral del Estado, el treinta por ciento del financiamiento público anual para los partidos políticos se entregará en forma igualitaria.

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2009	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria	Monto correspondiente a cada instituto político
\$ 62'455,052.04	\$18,736,515.61	 	\$2,676,645.09

II.- Setenta por ciento (fuerza electoral).

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se procede a repartir el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado y por el inciso b), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral vigente en nuestra entidad.

Como se puede observar, en la tabla siguiente se contienen los porcentajes de la votación estatal efectiva de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento atendiendo a la fuerza electoral.

Partido político o Coalición	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (507,536)
	110,326	21.74
	128,874	25.39
	165,627	32.63
	73,112	14.41
	14,989	2.95
	14,608	2.88

Es importante señalar que en fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro del Convenio de Coalición Total denominada "ALIANZA POR ZACATECAS", suscrito por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil siete.

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición referido y que literalmente señala:

"DÉCIMA.- Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamiento será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; de acuerdo a la siguiente tabla:

% DE VOTACIÓN	% PRD	% C
1	.5	.5
2	1	1
3	1.5	1.5
4	2	2
5	2.5	2.5
6	3	3
7	3.5	3.5
8	4	4
9	4.5	4.5
10	5	5
11	5.5	5.5
12	6	6








13	7	6
14	8	6
15	9	6
16	10	6
17	11	6
18	12	6
19	13	6
20	14	6
21	15	6
22	16	6
23	17	6
24	18	6
25	19	6
26	20	6
27	21	6
28	22	6
29	23	6
30	24	6
31	25	6
32	26	6
33	27	6
34	28	6
35	29	6
36	30	6

37	31	6
38	32	6
39	33	6
40	34	6
41	35	6
42	36	6
43	37	6
44	38	6
45	39	6
46	40	6
47	41	6
48	42	6
49	43	6
50	44	6








En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados. Si el porcentaje fijo debe asignarse al PRD.








En consecuencia, al tomar los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y el contenido de la cláusula transcrita, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual a los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

Partido político o Coalición	% de Votación Estatal Efectiva	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	21.74	\$9,504,409.82
	25.39	\$11,100,136.40
	26.63	\$11,642,246.25
	14.41	\$6,299,841.10
	2.95	\$1,289,696.82
	6.00	\$2,623,112.19
	2.88	\$1,259,093.85

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de **financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil nueve**, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$2,676,645.09	\$9,504,409.82	\$12,181,054.91
	\$2,676,645.09	\$11,100,136.40	\$13,776,781.49
	\$2,676,645.09	\$11,642,246.25	\$14,318,891.34
	\$2,676,645.09	\$6,299,841.10	\$8,976,486.19
	\$2,676,645.09	\$1,289,696.82	\$3,966,341.91
	\$2,676,645.09	\$2,623,112.19	\$5,299,757.28
	\$2,676,645.09	\$1,259,093.85	\$3,935,738.94
TOTAL	\$18,736,515.63	\$43,718,536.43	\$62,455,052.06

Décimo octavo.- Que con base en lo dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, párrafos primero y tercero, 29, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracción VI y 42, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, esta Comisión de Administración y Prerrogativas elabora la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve de la manera siguiente:

Partido	Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo de actividades ordinarias 2009	Enero 50 %	12 ministraciones mensuales
	\$12,181,054.91	\$6,090,527.45	\$507,543.95
	\$13,776,781.49	\$6,888,390.74	\$574,032.56
	\$14,318,891.34	\$7,159,445.67	\$596,620.47
	\$8,976,486.19	\$4,488,243.09	\$374,020.26
	\$3,966,341.91	\$1,983,170.96	\$165,264.25
	\$5,299,757.28	\$2,649,878.64	\$220,823.22
	\$3,935,738.94	\$1,967,869.47	\$163,989.12
Total	\$62,455,052.06	\$31,227,526.03	\$2,602,293.84

(...)"

Octavo.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral en su artículo 42, párrafo primero, fracción VI, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Noveno.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 47, párrafo primero, fracción X, y 58, párrafo primero, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los que se promueva una cultura de equidad entre los géneros.

Décimo primero.- Que en base al artículo 11 del Decreto número 238, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha veintisiete de diciembre del año inmediato anterior, existen recursos disponibles por la cantidad de **\$ 624,550.52 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos 52/100 moneda nacional)**, para los partidos que cumplan con lo señalado en el Considerando anterior y que especifiquen en los informes financieros que presenten al Instituto Electoral los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúen en términos de los ordenamientos anteriormente señalados.

Décimo segundo.- Que por su parte, la fracción XII, del artículo 58, de la Ley Electoral, indica que, el Instituto Electoral deducirá el 50% de la siguiente ministración de financiamiento público, a los partidos políticos que incumplan lo señalado en el considerando Décimo segundo del presente Acuerdo.

En mérito a las consideraciones referidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, 5°, párrafo primero, fracciones XXIV, XXIX y XXX, 36, 45, párrafo primero, fracciones III y X, 52, párrafo primero, fracción II, 56, párrafo primero, fracción I, 57, párrafo primero, fracción I, 58, 60, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 4°, 5°, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XI, 28, 29, 30, párrafo primero, fracción III, 33, párrafo primero, fracciones V, VI y VII, 42, párrafo primero, fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, la cantidad de **la cantidad de \$ 62'455,052.04 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 04/100 moneda nacional)**.



Consejo General

SEGUNDO: Se determina la cantidad de \$ **624,550.52 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos 52/100 moneda nacional)**, como monto de financiamiento por actividades específicas de los partidos políticos, desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación para promover la cultura de equidad entre los géneros.

TERCERO: Se aprueba la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil nueve, con base en el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado y en los Considerandos **Sexto y Séptimo** de este Acuerdo.

CUARTO: Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

QUINTO: Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO: Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

SÉPTIMO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Así lo acordaron, por **UNANIMIDAD** de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. El Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **CONSTE.**

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de Enero del año dos mil nueve.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo